



---

**Comisión de Estupefacientes****53° período de sesiones**

Viena, 8 a 12 de marzo de 2010

Tema 9 d) del programa

**Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas: otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas****España\*: proyecto de resolución revisado****Cooperación internacional para combatir la administración subrepticia de sustancias psicoactivas relacionadas con la agresión sexual y otros actos delictivos***La Comisión de Estupefacientes,*

*Reafirmando* su resolución 52/8, sobre la utilización de la tecnología farmacéutica para combatir el ataque sexual facilitado por drogas, en la que instó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para abordar el nuevo problema del uso de sustancias para facilitar la agresión sexual,

*Recordando* la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011<sup>1</sup>, en la que se observó que el análisis de las tendencias era imprescindible para resaltar los problemas, y que se necesitaba una mayor capacidad nacional de reunir datos para mejorar las respuestas de la comunidad internacional a la delincuencia y las drogas ilícitas,

*Reafirmando* la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011, en la que se establece el refuerzo de la capacidad de los Estados Miembros de ejecutar programas de asistencia a las víctimas destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, incluidos las mujeres y los niños,

*Observando* que la Organización Mundial de la Salud publicó en 2003 directrices para la asistencia medicolegal a las víctimas de violencia sexual<sup>2</sup> en las

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea.

<sup>1</sup> Resolución 2007/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud, *Guidelines for Medico-Legal Care for Victims of Sexual Violence* (Ginebra, 2003).



que se brindaba orientación práctica para la evaluación y detección de la violencia sexual, incluida la agresión sexual facilitada por el consumo de drogas, y para el tratamiento y la atención a las víctimas de esa violencia,

*Preocupada* porque varios países han informado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes del aumento del uso no terapéutico de sustancias sicotrópicas, en particular sedantes y tranquilizantes, y porque han expresado su preocupación por el abuso cada vez mayor de las llamadas “drogas para la violación en citas”, que los delincuentes suelen administrar a sus víctimas elegidas antes de cometer un acto de agresión sexual u otros tipos de delitos,

*Reconociendo* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficiente, en su informe anual correspondiente a 2009, señaló a la atención de los gobiernos el uso creciente de sustancias psicoactivas para facilitar la agresión sexual y otros delitos<sup>3</sup>,

*Tomando nota* de que el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, en su informe titulado *Sexual assaults facilitated by drugs or alcohol* (Agresiones sexuales facilitadas por las drogas o el alcohol), publicado en 2008, observó que seguía sin conocerse el alcance real de las agresiones sexuales facilitadas por drogas y que un primer paso imprescindible para abordar el problema era una mejor vigilancia de ese tipo de asaltos,

*Recordando* su resolución 52/8, en la que la Comisión instó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para sensibilizar al público e invitó al sector industrial pertinente a que cooperara en la elaboración de preparados que comprendieran elementos de seguridad, como colorantes y saborizantes, a fin de advertir a las posibles víctimas de la adulteración de sus bebidas, sin afectar la biodisponibilidad de los ingredientes activos para los preparados farmacéuticos legítimos,

*Consciente* de la preocupación por el uso de sustancias psicoactivas, sometidas a fiscalización internacional o no, como por ejemplo, depresores del sistema nervioso central, benzodiazepinas, ketamina, ácido *gamma*-hidroxibutírico (GHB) y, en menor medida, cannabis, cocaína, “éxtasis” y anfetaminas, asociadas o no con el alcohol, que pueden alterar el grado de conciencia de la víctima, su estado de alerta y su juicio, como medio para facilitar la agresión sexual u otros delitos,

*Reconociendo* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes, en su informe anual correspondiente a 2008, evaluó las medidas adoptadas por los Estados Miembros para fiscalizar la ketamina de conformidad con las resoluciones de la Comisión 49/6, titulada “Inclusión de la ketamina entre las sustancias sometidas a fiscalización” y 50/3, titulada “Respuesta a la amenaza planteada por el uso indebido y la desviación de ketamina<sup>4</sup>”,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que la Organización Mundial de la Salud haya decidido realizar un examen crítico de la ketamina y el GHB, y de sus precursores, la *gamma*-butirolactona (GBL) y el 1,4-butanodiol,

---

<sup>3</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes correspondiente a 2009 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1). párrs. 260 a 268.

<sup>4</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes correspondiente a 2008 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.1) párrs. 281 a 289.

*Reconociendo* que es importante invertir en la capacidad de los laboratorios forenses y el desarrollo de metodologías de gran calidad para analizar la agresión sexual u otros delitos en los que se sospeche que se han administrado sustancias psicoactivas, a fin de comprender la verdadera magnitud y alcance del fenómeno y responder a él, tanto desde el sistema judicial como mediante la atención médica preventiva,

*Reconociendo* la importancia de integrar a los laboratorios en los marcos de fiscalización de drogas y prestar apoyo científico a esos marcos, y la importancia de considerar los datos analíticos como una fuente de información primaria a nivel mundial, por ejemplo, para los sistemas de alerta temprana sobre nuevas tendencias en materia de drogas, de conformidad con la resolución 50/4 de la Comisión, titulada “Mejoramiento de la calidad y el desempeño de los laboratorios de análisis de drogas”,

*Consciente* de la necesidad de dar a las víctimas de agresiones sexuales u otros delitos asistencia adecuada y profesional, y de alentarlas para que la utilicen,

1. *Insta* a los Estados a que combatan este nuevo fenómeno de la agresión sexual facilitada por las drogas adoptando medidas para concienciar al público, en particular a los segmentos más vulnerables de la sociedad, a los profesionales de la salud y a los organismos de aplicación de la ley, acerca de los modi operandi de los agresores y los recursos de que disponen las víctimas, y acerca de la imperiosa necesidad de que las víctimas busquen asistencia y servicios de análisis a la mayor brevedad, y alienta a los Estados a que remitan a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito cualesquiera experiencias, información o resultados de investigaciones pertinentes;

2. *Insta también* a los Estados que todavía no lo hayan hecho, a que establezcan programas de concienciación y sensibilización destinados, entre otros, a los trabajadores sociales, el personal médico y los encargados de la aplicación de la ley que asisten a las víctimas, para garantizar que se les preste una asistencia adecuada y profesional, incluido un análisis de laboratorio específico para ciertas drogas sospechosas de utilizarse para facilitar la agresión sexual (las llamadas “drogas para la violación en citas”);

3. *Insta* a las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, a que reúnan información y sigan analizando el fenómeno de la agresión sexual u otros delitos facilitados por el consumo de drogas, con miras a elaborar definiciones y normas comunes y, en particular, directrices internacionales para los análisis forenses destinados a identificar la presencia de sustancias psicoactivas utilizadas en conexión con agresiones sexuales u otros delitos, teniendo debidamente en cuenta las iniciativas y las disposiciones jurídicas de los Estados;

4. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacer recomendaciones a los sectores de la industria farmacéutica pertinentes acerca de la formulación de los medicamentos a fin de impedir su administración subrepticia, alertando de su presencia a la posible víctima y complicando la situación para el agresor, sin que ello afecte a la disponibilidad de los medicamentos ni de sus ingredientes activos, y alienta a los Estados Miembros a que intercambien

cualesquiera experiencias y resultados de investigaciones disponibles públicamente que sean pertinentes;

5. *Invita* a los Estados y a las organizaciones regionales a que fomenten la investigación en materia de administración de sustancias psicoactivas con fines de agresión sexual u otros actos delictivos, con miras a medir el alcance del fenómeno, descubrir los modi operandi de los agresores e identificar las sustancias psicoactivas utilizadas, tanto aquellas sometidas a fiscalización internacional como aquellas que no lo están;

6. *Señala* a la atención de los Estados la posibilidad de que en su legislación nacional o sus directrices pertinentes se prevean circunstancias agravantes en los casos en que se administren subrepticamente sustancias psicoactivas para cometer una agresión sexual;

7. *Pide* al Secretario General que la informe, en su 55° período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

---